



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Propuesta de reforma al artículo 242 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, para reducir el plazo que debe operar, para que la acción u omisión sea considerado como infracción penal.

AUTOR:

Marín Escalante, Juan Carlos

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Paredes Caverro, Ángela María, MGS.

Guayaquil – Ecuador

21 de septiembre de 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Marín Escalante, Juan Carlos**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgado de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f.

**Ab. ÁNGELA MARÍA PAREDES CAVERO, MGS.
DIRECTOR DE LA CARRERA**

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dr. Zavala Egas, Xavier Mgs.

DECANO DE CARRERA

Guayaquil, a los 21 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Marín Escalante, Juan Carlos**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Propuesta de reforma al artículo 242 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, para reducir el plazo que debe operar, para que la acción u omisión sea considerado como infracción penal**, Previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgado de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 21 días del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR

f. _____

Marín Escalante, Juan Carlos



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Marín Escalante, Juan Carlos**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Propuesta de reforma al artículo 242 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, para reducir el plazo que debe operar, para que la acción u omisión sea considerado como infracción penal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 21 días del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR:

f. 

Marín Escalante, Juan Carlos

REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND report interface. On the left, document details are listed: 'Documento: TESIS-mediacion_2MAYRA ALMEIDA.docx (D64017220)', 'Presentado: 2020-02-17 09:45 (-05:00)', 'Presentado por: rosa.hernandez02@cu.ucsg.edu.ec', 'Recibido: taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: MAYRA ALMEIDA SAA. Mostrar el mensaje completo'. A yellow highlight indicates '5% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 8 fuentes.' On the right, a table titled 'Lista de fuentes' lists 8 sources with their categories and file names/URLs.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25325/1/FEJCS-DE-1015.pdf
	TESIS PATRICIA SAMANIEGO CORREGIDO.docx
	https://repositorio.uespgo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14576/BLARDONE%20CINTHIA.pdf?sequence=...
	ROMERO VIVEROS JOHANNA ELIZABETH PROYECTO DE EXAMEN COMPLETIVO.docx
	https://dspace.ucuena.edu.ec/bitstream/123456789/2973/1/td4289.pdf
	TESIS-COMPLETA-PARA-TRIBUNAL.docx
	https://dspace.uhu.es/bitstream/handle/10261/100000/1/tesis-completa-de-las-acciones-tribunales.html

TUTOR (A)

f. 

Ab. **ÁNGELA MARÍA PAREDES CAVERO, MGS.**
DIRECTOR DE LA CARRERA

EL AUTOR:

f. 

Marín Escalante, Juan Carlos



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. Xavier Zavala Egas, Mgs.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Ab. Angela María Paredes Caveró, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

F. _____

Ab. Abraham Bedran Plaza, Mgs.
OPONENTE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
Capítulo 1	3
1.1 Breve revisión sobre los derechos laborales.....	3
1.2 De la Reforma a la ley	5
Supremacía de la Constitución.....	6
Estructura De Los Proyectos De Ley.....	7
Leyes Modificatorias	9
Capítulo 2	11
2.1. Análisis del Artículo 242 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP).	11
2.2. Propuesta de reforma al Artículo 242 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.	12
CONCLUSIONES	15
REFERENCIAS	16

RESUMEN

La presente investigación analizará el artículo 242 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, frente a las normas que rigen el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IEES) y al Banco el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), inclusive se consultará Jurisprudencia, normativa legal, constitucional y otros, referente al tema planteado; con la finalidad de determinar si las disposiciones se contraponen y atentan a los derechos de los trabajadores o los dejan en indefensión; luego de lo cual se podrá concluir si el artículo antes mencionado requiere de una reforma en cuanto al plazo que debe operar la falta de depósito o retención ilegal de los valores retenidos por concepto de aportes patronales o personales o efectúe los descuentos por rehabilitación de tiempos de servicio o de dividendos de préstamos hipotecarios y quirografarios de sus trabajadores, para que constituya una infracción penal; esto en beneficio de los trabajadores que varias ocasiones tiene perjuicios por sobre todo económicos, por la mora generada en sus créditos a causa de la irresponsabilidad de un tercero que viene a ser el patrono.

Palabras Claves: Reforma, incumplimiento, infracción, penal, derechos, Trabajadores, IEES, BIESS.

INTRODUCCIÓN

El Artículo 242 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP), en su inciso primero establece, establece que se sancionará con una pena privativa de libertad de uno a tres años, a quien retenga ilegalmente los aportes patronales o personales o efectúe los descuentos por rehabilitación de tiempos de servicio o de dividendos de préstamos hipotecarios y quirografarios de sus trabajadores y no los deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro del plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha de la respectiva retención.

La ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, prohíbe la prestación de créditos hipotecarios a los afiliados que se encuentren en mora con la Institución; así como también al pago de intereses por mora, para quienes, siendo beneficiarios de esta línea de crédito, no hayan registrado la cancelación de los valores correspondientes cuotas mensuales; dejando sentado que en varias ocasiones responden a la falta de depósito realizado por parte del patrono, pese a existir una retención de fondos para este fin

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tiene la facultad de ejercer la acción coactiva en contra de los prestamistas que se encuentren en mora, procesos que de igual forma gravan a la deuda original, valores por mora, gastos judiciales, honorarios entre otros; al ser un procedimiento especial la misma es inmediata, llegando a embargo y remate de bienes de forma acelerada por parte de la institución, a pesar de que la culpabilidad responde a la irresponsabilidad de un tercero.

Con lo expuesto es necesario realizar una reforma al artículo 242 del COIP, a fin de ejercer coacción en contra de los patronos, protegiendo los derechos de los trabajadores; para lo cual se realizará el trabajo en dos capítulos, siendo que el primer hará referencia a la investigación teórica y normativa; y, el segundo al análisis, conclusiones, recomendaciones y estructuración de la reforma a plantearse.

Capítulo 1

1.1 Breve revisión sobre los derechos laborales

En cuanto a derechos laborales (Universidad Externado de Colombia, 2009) refiere al trabajo como:

El Trabajo es un derecho fundamental. Su consagración es amplia y ya desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 23) hasta instrumentos como el Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 6), y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (Art. 6), sin obviar, por supuesto, la normativa de la Organización Internacional del Trabajo.

Todo esto permite inferir que toda persona tiene derecho al trabajo: esta es una expresión cualificada, nutrida históricamente y concretada constitucionalmente como has de amplio espectro que se ensanchaba sin dispersarse; contiene de unos principios mínimos fundamentales, por sobre toda dignidad y justicia, que suenan muy bien pero que dependen de decisiones políticas y realidades sociales; lo cual implica que lo único innegociable para el derecho del trabajo sean sus letras y, el resto sea producción del conglomerado humano.

A ello responderíamos, sin dudarle toda expresión de trabajo humano, al trabajo lato sensu, esto es toda actividad humana bien física, bien intelectual, sin embargo, en cuanto nos ocupa, en el área laboral, habríamos de hacer una distinción partiendo de la diversidad de las actividades humanas y de entre ellas las diferentes clases de prestación de servicios, todas aunadas bajo dos elementos visibles. El servicio y la remuneración. El lector con alguna noticia podrá distinguir lo que silentemente ya hemos hecho; esto es que el elemento determinante de una relación laboral es la subordinación o dependencia del trabajador respecto

del empleador. Este ingrediente está compuesto no solamente con el poder de dirección, que condiciona la actividad laboral del trabajador, sino por el poder disciplinario que el empleador ejerce sobre éste para asegurar un comportamiento y una disciplina acordes con los propósitos de la organización empresarial y el respeto por la dignidad y los derechos de aquel (p. 97,98).

La (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) en la Constitución de la República del Ecuador, 2008, en cuanto al trabajo y seguridad Social enuncia:

Trabajo y Seguridad Social.- Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

El (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales., 2022) en la observación general 6, sobre el derecho la seguridad social refiere:

“El derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

Se debe considerar que se ha entendido al seguro social como un servicio público cuyos alcances están previamente definidos en el marco jurídico y por el presupuesto periódicamente asignado a las diversas instituciones responsables (Maximiliano, 2022), el cual debe ser eficiente y eficaz con el cumplimiento de sus normas tanto por la institución prestadora, como los obligados a cancelar los rubros por sus prestaciones, salvaguardando los derechos de los asegurados en todo momento.

1.2 De la Reforma a la ley

Una vez revisado los derechos laborales, así como el objetivo y otros aspectos que regulan el IESS y el BIESS, es necesario revisar como se debe realizar una reforma a la Ley.

Al respecto la Constitución de la República del Ecuador establece (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008):

Procedimiento Legislativo. Art. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

2. A la Presidenta o Presidente de la República.

3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia.

4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones.

5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.

Art. 136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

Supremacía de la Constitución

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

El Código Civil ecuatoriano, en cuanto a la ley y sus reforma dispone (Asamblea Nacional, 2019):

Art. 1.- La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común.

Art. 6.- La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces.

Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación.

Para plantear y reformar una ley debemos certeza, en primer lugar, de qué tipo de reforma específicamente estamos hablando, conocer los alcances de la misma y por sobre todo la efectividad al momento de aplicarla. (Gargarella, 2022).

El autor (Segovia, 2009) en su manual de practica legislativa, explica el proceso para realizar una reforma legal, cual debe contener:

Estructura De Los Proyectos De Ley

Como expresión de la importancia de la técnica legislativa en la construcción normativa, el Ministerio de la Presidencia de España, a través de la Resolución de 28 de Julio del 2005, de la Subsecretaría, publicita el Acuerdo del consejo de Ministros, de 22 de Julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, publicada en el BOE número 180 de Viernes 29 de Julio de 2005, texto que uso como base para ensayar una propuesta de estructura de proyecto de ley, que responda a nuestra tradición jurídica y a la experiencia parlamentaria ecuatoriana. Adicionalmente, y como experiencia Latinoamericana recojo el recién expedido Manual de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional de Panamá, aprobado mediante resolución Nro. 27 de 28 de Marzo de 2009.

5.1 Consideraciones Generales

5.1.1 Estructura de un proyecto de Ley.

Los proyectos de ley presentados a la función legislativa, por quienes tienen la iniciativa constitucional para ello, deberían estructurarse de la manera siguiente:

- Parte expositiva, nuestra tradición la denomina “exposición de motivos”
- Órgano Legislativo.
- Considerandos.
- Título del proyecto de Ley
- Parte dispositiva, que incorpora el articulado y todas las disposiciones normativas.
- Contenido.- la redacción del articulado deberá mantener la lógica siguiente:
 - a. de lo general a lo particular;

- b. de los abstracto a lo concreto;
- c. de lo normal a lo excepcional.
- d. de los sustantivo a lo procesal.

- Una sola materia.- la referencia más próxima a esta sugerencia de técnica legislativa la encontramos en el artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece como requisito para la tramitación de un proyecto de ley, la referencia del proyecto de ley a una sola materia.

A nuestro entender y recogiendo el espíritu del artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador, se pretende que el legislador pueda estudiar y analizar con profundidad un tema por vez, por lo tanto, y retomando el anterior ejemplo, ratifico la relación que existe entre el código adjetivo y código sustantivo penal; sin embargo su tratamiento jurídico debe ser independiente porque, en este caso, la complejidad del desarrollo penal, obligó al legislador a expedir un código para cada caso. Un análisis en contrario, podría validar la teoría de las leyes “troles” “ómnibus”, que han provocado complejidad en el análisis e inseguridad jurídica, posiciones contrarias a la técnica legislativa.

-Reproducción de preceptos legales.- Sobre este tema es necesario precisar que en el Ecuador se acostumbra transcribir literalmente el contenido de las normas constitucionales e incluso legales, sobre todo en la parte considerativa, que sustentan o motivan jurídicamente el contenido del proyecto de ley. Esta “costumbre” responde a la necesidad de encontrar motivos jurídicos para el desarrollo legislativo, sin embargo es necesario reflexionar sobre el alcance de esta disposición, en relación con la obligación constitucional prevista en el artículo 136, que exige una suficiente exposición de motivos en los proyectos de ley, lo que evidentemente no se agota únicamente en incorporación de normas sino precisamente en el análisis conceptual que dichas normas pueden provocar.

-Numeración: Todas las hojas del proyecto de ley deben estar numeradas, preferiblemente en el formado que determina el número total de hojas. Ejemplo 22 de 145.

-Tipo de letra.- El Manual de Técnica Legislativa de Asamblea Nacional de Panamá sugiere que las leyes se presenten en times new roman de 12 puntos.

De su parte, Pablo Salvador Coderch sugiere un orden interno de las leyes con la estructura siguiente:

- Finalidad.
- Definiciones.
- Ámbito de aplicación.
- Parte sustantiva.
- Infracciones y sanciones.
- Procedimiento.
- Disposiciones finales.

Leyes Modificatorias

Las leyes modificatorias tienen como único propósito modificar una ley anterior. La sencillez de esta definición contrasta con la multiplicidad de leyes modificatorias parciales y algunas casi totales. La modificación parcial de una norma debe ser la excepción ya que el ejercicio legislativo pretende ser unitario, por ello nos unimos al criterio de María Alejandra Svetaz, quien sobre las modificaciones afirma: “Si se deben introducir modificaciones en la mayor parte de las disposiciones de un texto legal vigente, es aconsejable derogarlo y diseñar uno nuevo, con estructura y redacción propias.

6.1 *Carácter Restrictivo.*- Se deben aplicar con carácter restrictivo, por tanto es preferible expedir una nueva norma.

6.2 *Reforma Expresa.*- Se requiere una ley modificatoria para reformar a una ley, por tanto se modifica una sola materia tal

como establece el artículo 136 de la Constitución de la República. La reforma de una ley es expresa, no tácita. No es procedente reformar leyes a través de disposiciones especiales, derogatorias o transitorias en leyes no modificatorias.

6.3 Tipos.- La ley modificatoria puede suprimir o derogar total o parcialmente artículos o párrafos, adicionar textos en los artículos de otra ley. La ley modificatoria puede prorrogar o suspender la vigencia de otra ley.

6.4 Título.- El título de la ley modificatoria debe detallar con precisión la ley que reforma y la fecha de su publicación.

6.5 Reproducción Íntegra de Artículo o Párrafo.- En el caso de que se modifique más de un párrafo de un artículo, el artículo se reproducirá íntegramente, incluyendo tanto lo modificado como lo no modificado. Si se modifica únicamente el párrafo, o si se trata de modificaciones menores, cabe admitir la reproducción solo del párrafo afectado.

La práctica legislativa ecuatoriana no acostumbra reproducir íntegramente el artículo reformado si la reforma es parcial, sin embargo puede constituirse en un ejercicio normativo interesante que permita a quienes aplican la norma, validar la totalidad de los cambios aprobados y sus efectos jurídicos.

6.6 “Alteraciones de la Numeración Original.- La inclusión de un nuevo artículo en la ley original altera la numeración del artículo. Para evitar esto los artículos nuevos llevarán cardinales arábigos acompañados con letras mayúsculas (Ejemplo: artículo 23-A). Toda modificación que implique la adición de más de tres nuevos artículos que alteren la numeración generará la redacción de una nueva ley o su consolidación (p. 31 - 58).

Capítulo 2

2.1. Análisis del Artículo 242 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP).

El análisis del artículo 242 del Código Penal Ecuatoriano, es el tema central de la investigación, por cuanto permite determinar los cambios que deben existir en el mismo, con la finalidad de proteger los derechos y bienestar de los trabajadores afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; el cual establece (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

“Retención ilegal de aportación a la seguridad social. - La persona que retenga los aportes patronales o personales o efectúe los descuentos por rehabilitación de tiempos de servicio o de dividendos de préstamos hipotecarios y quirografarios de sus trabajadores y no los deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro del plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha de la respectiva retención, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Para el efecto, la o el afectado, el Director General o el Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su caso, se dirigirá a la Fiscalía para que inicie la investigación respectiva.

Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica, será sancionada con la clausura de sus locales o establecimientos, hasta que cancele los valores adeudados.”

La retención ilegal de aportación a la seguridad social, es una infracción penal, por cuanto cumple con los requisitos para ser considerado como tal; esto de acuerdo a la definición de delito penal, como calificación jurídica de una conducta de acción u omisión, doloso o culposa, determinada típicamente y castigada como tal por la ley (Andrade, 2015).

Considerando además la definición etimológica de la palabra delito, la cual proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa (Guillermo, 2003).

Por lo que la sociedad así desquebrajada por el cometimiento de un delito, necesita un restablecimiento y a convenido que frente a esta infracción penal debe sobrevenir la imposición de una pena (Jauchen, 2017); sanción que debe ser acorde al daño causado, así como propuesta, procesada y ejecutada a medida que proteja de la vulneración de los derechos de la víctima, siendo en el caso de investigación de los trabajadores asegurados al IESS.

Entonces, el tiempo de retención ilegal de aportación a la seguridad social, debe ser considerado desde que el hecho causa daños, siendo así debería ser desde el primer día en que los trabajadores asegurados al IESS, caen en mora o incumplimiento de pago, por cuanto desde ese instante la falta de pagos les genera intereses y otros perjuicios económicos, incluso limitaciones a las prestaciones que les brinda la institución.

2.2. Propuesta de reforma al Artículo 242 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

La investigación realizada tiene como objetivo, elaborar una propuesta de reforma al CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, en su artículo 242, para reducir el plazo de incumplimiento que debe operar, para que la acción u omisión de retención ilegal de aportación a la seguridad social, sea considerado como infracción penal

Propuesta de reforma que nace con la necesidad, que dichos tiempos de retención ilegal de las aportaciones a la seguridad social, no tengan que exceder un tiempo superior al que debe operar para que un asegurado sea sancionado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por cuanto al momento se verifique que no se ha efectuado el pago de los haberes de los trabajadores al IESS, la institución sanciona a este último, sea con la generación de intereses de mora o limitación de prestaciones.

Para sustentar la propuesta de reforma se realizó un estudio minucioso de la doctrina y de la normativa legal vigente en el Ecuador, acordes al tema de investigación, la cual fue analizada y utilizada como fundamento para la elaboración de la propuesta.

Para realizar el estudio se tomó como base temas relacionados con los descriptores establecidos en el resumen de este trabajo, los cuales son: Reforma, incumplimiento, infracción, penal, derechos, Trabajadores, IESS, BIESS.

Por lo que a fin de adquirir conocimientos doctrinarios, que permitan al autor establecer principios y conceptos útiles para la elaboración de la propuesta se eligió bibliografía que esté acorde a los descriptores y que desarrolle cada uno de ellos, es decir, fue necesario investigar doctrina legal referente al Derecho Penal, Constitucional, Laboral, Derechos Humanos, Práctica Legislativa, entre otros; así como a la fundamentación legal y constitucional de la propuesta.

Además surge la necesidad de realizar un diagnóstico de la manera en cómo se ha venido ejerciendo y protegiendo los derechos de los trabajadores asegurados al IESS, frente a las retenciones de sus aportaciones a la seguridad social, casos en los cuáles en su mayoría no dependen de su actuar sino de tercera personas como son agentes de retención o patronos.

De acuerdo al criterio del autor, basado en los conocimientos adquiridos con la investigación, la propuesta es de fácil aplicación en el campo penal y laboral, además que puede ser introducida en cada una de las leyes que regulan la seguridad social, así como las sanciones a imponerse a quienes no las cumplan.

Con la información recopilada se procede a Formular la Propuesta de Reforma al COIP y cumplir con el objetivo de la investigación.

Cabe mencionar que para la formulación de la propuesta se siguió un riguroso proceso, basado en la investigación realizada, tanto en las disposiciones constitucional y legales, así como con observancia de los

parámetros y requisitos que debe tener una reforma legal, de acuerdo a lo que señala la doctrina.

Ahora se debe considerar que en la actualidad al existir un plazo de noventa días, los cuáles deben transcurrir para que la retención.

La propuesta se fundamenta en lo establecido en los artículos 33 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que refiere al Trabajo y Seguridad y Social, Seguridad Jurídico; así como también en toda la legislación supranacional y nacional de protección de los trabajadores.

La propuesta de reforma planteada es la siguiente: refórmese el inciso primero del artículo 242 del Código Integral Penal por el siguiente:

Texto Actual: Art. 242.- Inciso Primero: “Retención ilegal de aportación a la seguridad social.- La persona que retenga los aportes patronales o personales o efectúe los descuentos por rehabilitación de tiempos de servicio o de dividendos de préstamos hipotecarios y quirografarios de sus trabajadores y no los deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro del plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha de la respectiva retención, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”

Propuesta de Reforma: Art. 242.- Inciso Primero: “Retención ilegal de aportación a la seguridad social.- La persona que retenga los aportes patronales o personales o efectúe los descuentos por rehabilitación de tiempos de servicio o de dividendos de préstamos hipotecarios y quirografarios de sus trabajadores y no los deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de la respectiva retención, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años; y, a la reparación integral de los perjuicios económicos causados.

CONCLUSIONES

Analizado la normativa constitucional y legal que rigen el Estado Ecuatoriana, la doctrina planteada por los eruditos y tratadistas nacionales y extranjeros; luego de una amplia investigación, se puede concluir:

1.- El Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, consagrado en los diferentes instrumentos internacionales, ha sido plenamente ratificado y desarrollado por la legislación ecuatoriana, es así que, con la introducción del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, protegiendo los derechos de los trabajadores se tipifica como infracción la retención ilegal de las aportaciones a la seguridad social.

3.- El Artículo 242 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL si bien es cierto tipifica como delito la retención ilegal de las aportaciones a la seguridad social, establece un tiempo no de noventa días para que la acción sea considerada como tal; lo cual no es acorde a la necesidad de los trabajadores, ni protege plenamente su derecho, puesto que hasta transcurrir dicho plazo se causan varios perjuicios económicos y de limitación de prestaciones a los trabajadores por parte del IESS o del BIESS.

4.- Es necesario que la reforma propuesta sea presentada ante la Asamblea Nacional, cumpliendo con los requisitos y presupuestos tanto Constitucionales como Legales, a fin de que sea analizada y de ser el caso aprobada, para luego puesta en vigencia.

5.- Surge la necesidad de realizar un estudio sistemático de todo el ordenamiento jurídico referente a la seguridad social, con la finalidad de llevar a efecto una serie de reformas legales necesarias, en beneficio de los trabajadores, acordes a la situación actual por la que atraviesa el Ecuador y el mundo.

REFERENCIAS

- Andrade, F. (2015). *Guía Índice del Código Integral Penal Diccionario*. Cuenca: Fondo de Cultura Ecuatoriana.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: DESAYP, editorial jurídica.
- Asamblea Nacional. (2019). *Código Civil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1 de Septiembre de 2022). *acnur.org*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8791.pdf>
- Gargarella, R. (01 de Septiembre de 2022). Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/299813978.pdf>
- Guillermo, C. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Jauchen, E. (2017). *Tratado de la prueba penal en el sistema acusatorio adversarial*. Santa Fe: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Maximiliano, G. (1 de Septiembre de 2022). *Estudios políticos México*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162014000200005
- Segovia, A. (2009). *Nociones de Técnicas Legislativas*. Quito: Edyta.
- Universidad Externado de Colombia. (2009). *Normas Internacionales del Trabajo: doctrina y jurisprudencia constitucional*. Bogotá.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Marín Escalante, Juan Carlos** con **C.C: 080266837-6** autor del trabajo de titulación: **Propuesta de reforma al artículo 242 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, para reducir el plazo que debe operar, para que la acción u omisión sea considerado como infracción penal. Previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 21 días del mes de septiembre del año 2022

f. 

Nombre: **Marín Escalante, Juan Carlos**
C.C: **080266837-6**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Propuesta de reforma al artículo 242 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, para reducir el plazo que debe operar, para que la acción u omisión sea considerado como infracción penal.		
AUTOR(ES)	Marín Escalante, Juan Carlos		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Paredes Cavero, Ángela María, MGS.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia Y Ciencia Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	21 de septiembre del 2022	No. DE PÁGINAS:	15
ÁREAS TEMÁTICAS:	Código Orgánico Integral Penal		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Reforma, Incumplimiento, Infracción, Penal, Derechos, Trabajadores, IESS, BIESS.		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>La presente investigación analizará el artículo 242 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, frente a las normas que rigen el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IEES) y al Banco el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), inclusive se consultará Jurisprudencia, normativa legal, constitucional y otros, referente al tema planteado; con la finalidad de determinar si las disposiciones se contraponen y atentan a los derechos de los trabajadores o los dejan en indefensión; luego de lo cual se podrá concluir si el artículo antes mencionado requiere de una reforma en cuanto al plazo que debe operar la falta de depósito o retención ilegal de los valores retenidos por concepto de aportes patronales o personales o efectúe los descuentos por rehabilitación de tiempos de servicio o de dividendos de préstamos hipotecarios y quirografarios de sus trabajadores, para que constituya una infracción penal; esto en beneficio de los trabajadores que varias ocasiones tiene perjuicios por sobre todo económicos, por la mora generada en sus créditos a causa de la irresponsabilidad de un tercero que viene a ser el patrono.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593989384370	E-mail: juankma1@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@icloud.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			